Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/09/02 18:45:03-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de septiembre de 2021

INFORME TECNICO N° 001786-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Descuentos de la Compensación por Tiempo de Servicios

Referencia : Carta Nº 017-2021-OAL/UNALM

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la apoderada general de la Universidad Nacional Agraria de La Molina consulta a SERVIR sobre la posibilidad de descontar de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios de un servidor público, el monto correspondiente a un vehículo que se perdió estando asignado a dicho servidor, sin que a la fecha se tenga el recupero del mismo.

Firmado digitalmente por CACERES PAREDES Joel Manuel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/02 18:37:51-0500

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.2 No obstante, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Decreto de Urgencia Nº 044-2021[1] establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

Sobre el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios

[1] Numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **URNCKD7**

2.3 La compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al personal nombrado al momento del cese, de acuerdo a lo establecido en su artículo 54 y en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

2.4 A partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

2.5 Es importante indicar que las consultas relacionadas al cálculo de compensación por tiempo de servicios - CTS para servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por tener competencia exclusivas y excluyentes en dicha materia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021.

Firmado digitalmente por CACERES PAREDES Joel Manuel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/02 18:37:51-0500

Sobre las afectaciones a la planilla única de pagos

2.6 Sin perjuicio de lo señalado de modo precedente, en cuanto a la posibilidad de realizar afectaciones a los ingresos derivados de la planilla única de pagos, debe tomarse en cuenta que esta solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder, de conformidad con lo establecido en el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.7 En ese mismo sentido, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 010-2014-EF y en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el servidor o cesante podrá solicitar la afectación de la planilla única de pagos sólo para efectuar, a través de ella, el pago de obligaciones asumidas con Fondos de bienestar para la atención de obligaciones vinculados a los conceptos de bienestar siguientes: alimentación, salud, vivienda, educación, sepelio o esparcimiento.

2.8 De otro lado, el literal a) del artículo 34 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales expresamente autorizadas por el servidor, y por mandato judicial expreso, de corresponder.

2.9 En tal sentido, al encontrarse el pago de la compensación por tiempo de servicios dentro de los conceptos de la planilla única de pagos antes señalado, debe tomarse en cuenta, entre otras, dichas limitaciones para proceder a su descuento. Ello, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad administrativa civil o penal que pudieran presentarse en contra de un servidor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **URNCKD7**

civil por la pérdida de los bienes y de los mecanismos legales para recuperar las sumas perdidas de estos.

III. Conclusión

3.1 El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza de oficio en función al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, pudiendo realizarse de forma proporcional.

3.2 Las consultas planteadas sobre el cálculo de dicho beneficio, deben dirigirse al Ministerio de Economía y Finanzas, por ser materia de su competencia. Sin perjuicio de ello, para realizar el descuento de compensación por tiempo de servicios debe tomarse en cuenta los criterios para la afectación de la planilla única de pagos.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CACERES PAREDES Joel Manuel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/02 18:37:51-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **URNCKD7**